



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 22 AGO 1978

Expte: 01112/72

" 01506/74

V I S T O :

que por res. n° 1135 de fecha 2 de octubre de 1974, se crea la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, y

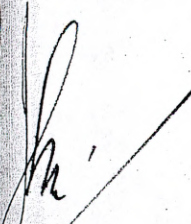
CONSIDERANDO:

que pese a que su creación data de casi cuatro años atrás, aún no ha entrado en funcionamiento por causas que no han sido precisadas con claridad;

que ello hace necesario fundamentar la conveniencia de su puesta en vigencia;

que organismos similares a esta Caja, funcionan con toda eficacia en las siguientes Universidades Nacionales: del Nordeste, de Córdoba, de Rosario, de San Juan, del Sud, del Litoral, de San Luis, de Cuyo (Mendoza) y cabe señalar que no se ha puesto en tela de juicio la afiliación obligatoria de todo el personal de esas Universidades, ya que la misma es mera consecuencia de la competencia atribuida al Consejo Superior de la Universidad en el Art. 28, inciso u) de la Ley 20654, no pudiendo, por otra parte, ser entendido de otra manera, puesto que la finalidad e irrenunciabilidad de todo beneficio previsional, importa la necesaria y obligatoria colaboración de los agentes comprendidos en el mismo;

que se hace imprescindible proceder en tal sentido toda vez que estudios realizados con posterioridad a su creación, referidos a Estatutos, Reglamentos, Beneficios, Beneficiarios, etc., podrán ser aprovechados en forma amplia por un Consejo de Administración a designarse, en el que estarán representados los estamentos interesados en el funcionamiento de la mencionada Caja de Complementación;

  
JAIME VERDAGUER GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

///..

que este Consejo de Administración debe contar con la colaboración de todas aquellas dependencias de la Universidad en las que requiera datos para la elaboración de Estatuto, Reglamentos, etc.;

que en mérito al fin perseguido el Consejo de berá expedirse en un plazo breve;

que si bien se estima que para garantizar la eficacia y estabilidad de la Caja, ésta debe funcionar como un organismo dependiente del Rectorado, no se deja de ver que tambien debe tener amplitud de facultades para su funcionamiento;

POR ELLO;

y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 21276 y por el Art. 28, inc.u) de la Ley 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Constituir un Consejo de Administración para la organización de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, el que deberá elevar a este Rectorado para su aprobación, en un plazo de 90 días a contar de la fecha de esta resolución, proyectos de Estatuto, Reglamentos, Beneficios, Beneficiarios, etc., de la mencionada Caja.

ARTICULO 2º - El Consejo de Administración tendrá a su cargo, como función genérica, la dirección y supervisión de las actividades de la Caja y sus facultades y obligaciones serán las emergentes del Estatuto, Reglamentos y resoluciones que deberá proyectar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º de esta resolución.

ARTICULO 3º - El Consejo de Administración estará constituido por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos

*[Firma]*

///...

JAI ME VERDAGUER GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



# Universidad Nacional de Tucumán

## Rectorado

-3-

///...

Vocales que actuarán en representación del sector Docente y no docente, en actividad. Los integrantes del Consejo de Administración, serán designados por el Consejo Universitario y cumplirán estas funciones en carácter ad honorem.

ARTICULO 4º - Serán objetivos fundamentales de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, los siguientes:

a) Otorgar un complemento mensual o bimensual, en efectivo, al personal de la Universidad Nacional de Tucumán que se acoja a la jubilación y a los beneficiarios de éste que el Instituto Nacional de Previsión Social incluya en el Régimen de Pensión, igual a un porcentaje que determinará el Consejo de Administración de acuerdo a cálculos actuariales a realizarse;

b) Otorgar anticipos de jubilación al personal que, estando en condiciones de jubilarse, no se ha ya acogido a lo dispuesto por los Decretos 8820 y 9202/62, como así también a los pensionados. Estos anticipos serán reintegrados al cobro del beneficio respectivo o se compensarán con el complemento a conceder;

c) Asesorar sobre condiciones y tramitaciones jubilatorias;

ARTICULO 5º - Serán recursos de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán;

a) El aporte del 2% (dos por ciento) mensual de la totalidad de los haberes, excluido el Salario Familiar, del personal de la Universidad Nacional de Tucumán, que cumple funciones de carácter permanente;

b) Las rentas o beneficios derivados de la aplicación del capital acumulado;

c) Las donaciones, legados, etc. que se hicieren en favor de la Caja y que fueran aceptados como tales;

d) Todo otro recurso lícito aceptado por

*Edg*

///..

JAIMÉ VERDADERO GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



# Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

-4-

///...

el Consejo de Administración.

El porcentaje establecido en el inciso a) tiene carácter provisorio y deberá ser ratificado o modificado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo de Administración, en base a los cálculos actuales que realice.

ARTICULO 6º - Dirección de Personal procederá a la retención de los aportes indicados en el inciso a) del artículo precedente, a partir de los sueldos correspondientes al mes de octubre venidero.

ARTICULO 7º - Dirección General de Administración depositará las sumas recaudadas por los conceptos mencionados, en una cuenta especial que le indicará el Consejo de Administración, denominándola "Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán" y que funcionará a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

ARTICULO 8º - Facultar al Consejo de Administración para realizar las operaciones financieras que estime más convenientes y seguras, para que los fondos de la Caja no pierdan valor adquisitivo.

ARTICULO 9º - Fijar en 18 (diez y ocho) meses de retenciones el período necesario para la constitución del "Fondo de Implementación Inicial" y durante el cual no se abonará ninguno de los beneficios que otorgará la Caja.

ARTICULO 10º - Fijar en un 4% (cuatro por ciento) de las entradas mensuales de la Caja, la suma para cubrir gastos de desenvolvimiento administrativo de la misma.

ARTICULO 11º - La Caja tendrá su sede en el local que se le asignará a propuesta del Consejo de Administración y se le proveerá, a su pedido, de los elementos, útiles y personal necesario para su funcionamiento.

ARTICULO 12º - Dirección General de Asuntos Jurídicos, prestará el asesoramiento legal que sea requerido por el

*[Firma]*

///..

*[Firma]*  
JAIINE VERDAGUER GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

///...

Consejo de Administración.

ARTICULO 13º - Disponer que todo antecedente relacionado con la Caja de Complementación, sea girado al Consejo de Administración.

ARTICULO 14º - Todo asunto, dato, trabajo o colaboración que solicite el Consejo de Administración, deberá ser satisfecho en la forma más completa y rápida posible, por las distintas dependencias de la Casa.

ARTICULO 15º - Hágase saber y resérvese en Mesa General de Entradas y Salidas.

*[Handwritten signature]*  
EFC.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION Nº 1034-978 JAIME VERDAGUER GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

*[Handwritten signature]*

LUIS ALBERTO TERAN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
U. N. T.